



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN

PRESTADOR DE SERVICIOS: CANAL XXI, S.A. DE C.V.

ENTE REQUERENTE: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

CONTRATO NO. 253/2018-DIRECTA-CGCS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DIFUSIÓN

CONTRATO No. 253/2018-DIRECTA-CGCS

Contrato de prestación de servicios de difusión, que celebran por una parte el **Gobierno del Estado de Aguascalientes** a través de la **Secretaría de Administración** del Estado, representada en este acto por el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza**, en su carácter de **Secretario de Administración**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará "**La SAE**", y por la otra parte la persona moral denominada **Canal XXI, S.A. de C.V.**, representada en este acto por el **C. Arturo Buck Muñoz**, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominará "**El Prestador de Servicios**", al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

ANTECEDENTES

1. En la actualidad la difusión de la actividad pública y gubernamental de los entes de gobierno es esencial para que el ciudadano conozca los logros y avances que se tienen en materia social, política, económica y cultural, fortaleciendo así la unión gobierno-gobernado, en lo concerniente a la información que se le proporciona. Ante dicha situación, el Gobierno del Estado de Aguascalientes, se ve en la necesidad de contratar servicios de difusión a través de medios televisivos; logrando con ello mantener informada a la población y materializar el objetivo de promover a nivel nacional la actividad gubernamental del Estado de Aguascalientes, dándole prioridad a los resultados y eventos que sean de trascendencia y beneficio para los habitantes del Estado y en un plano no menos importante para los habitantes del resto del país y del extranjero.
2. Al efecto, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Gobierno del Estado en su sesión ordinaria número **ROR-03-18** celebrada el día **28 de marzo de 2018**, emitió los lineamientos para que las contrataciones que efectúen las dependencias del Estado de Aguascalientes respecto de los servicios de difusión de programas de Gobierno en Medios Masivos de Comunicación, ya sean de los escritos, visuales, radiofónicos, electrónicos, o cualquier otro género que dados los avances tecnológicos se deriven de los señalados con anterioridad, así como el arrendamiento de espacios publicitarios; no se sujeten a ningún tipo de procedimiento de adquisición y se lleven a cabo a través de una adjudicación directa.
3. Mediante sesión ordinaria número **ROR-09-18** celebrada el día **12 de septiembre de 2018**, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Gobierno del Estado, autorizó ajustes a los montos y porcentajes del presupuesto autorizado para la contratación de los servicios de difusión de programas de gobierno y campañas de las dependencias en medios masivos de comunicación para el ejercicio 2018.
4. La Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado, representada por su titular el **Lic. Manuel Appendini Carrera**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**El Ente Requerente**"; mediante requisición de compra número **928/2018** emitida en el sistema SIIF (Sistema Integral de Información Financiera), solicitó a "**La SAE**" la contratación de "**El Prestador de Servicios**", para que éste preste servicios de difusión en medio televisivo a través del canal "**Televisa Aguascalientes**" para difusión y transmisión de spots, anuncios publicitarios, promoción de obras, acciones, logros y eventos del gobierno del estado.
5. En razón de lo anterior y considerando la necesidad de mantener a la ciudadanía informada, se procede a la presente contratación para la prestación de los servicios de difusión solicitados, por un monto total de



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN

PRESTADOR DE SERVICIOS: CANAL XXI, S.A. DE C.V.

ENTE REQUIRENTE: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

CONTRATO NO. 253/2018-DIRECTA-CGCS

\$1'450,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) importe que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Por lo anterior se procede al otorgamiento del presente contrato en términos del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

Primera: "La SAE" declara:

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2. Que el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza** comparece en este acto con el carácter de Secretario de Administración del Estado de Aguascalientes, según lo acredita con el respectivo nombramiento número **SGG/N/002/2018** de fecha 02 de enero del 2018 otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, **C.P. Martín Orozco Sandoval**.
- 1.3. Que en términos de lo previsto por los artículos 33 fracciones XIX, XXIV y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y diversos 8° y 11 fracciones XVII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios "La SAE" tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.4. Que en fecha 30 de noviembre del 2018, la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondientes a la requisición de compra 928/2018.
- 1.5. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.6. Que su registro federal de contribuyentes es **SFI-011030-DU4**, a nombre de la Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, quien tiene su domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.7. Que a través de la Dirección General de Adquisiciones, verificó que a la fecha de la celebración del presente contrato los accionistas de **Canal XXI, S.A. de C.V.**, no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Segunda: "El Prestador de Servicios" declara:

- 2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo la clave número **PR02762**, con fecha de inscripción el día 16 de febrero de 2018.



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN

PRESTADOR DE SERVICIOS: CANAL XXI, S.A. DE C.V.

ENTE REQUIRENTE: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

CONTRATO NO. 253/2018-DIRECTA-CGCS

- 2.2.** Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según se desprende de la escritura pública número 35,967, de fecha 20 de marzo del año 1986, otorgada ante la fe del Lic. Rafael Manuel Oliveros Lara, Notario Público número 45 de los del entonces Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio de Aguascalientes, en fecha 12 de septiembre de 1986.
- 2.3.** Que mediante escritura pública número 50,118, de fecha 24 de marzo del año 1998, otorgada ante la fe del Lic. Rafael Manuel Oliveros Lara, Notario Público número 45 de los del entonces Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de Comercio de Aguascalientes, en fecha 15 de diciembre de 1999, cambió su denominación social "Productora de Televisión de Aguascalientes, S.A. de C.V." por la de "Canal XXI, S.A. de C.V."
- 2.4.** Que su apoderado legal es el **C. Arturo Buck Muñoz**, quien acredita su calidad como tal mediante la escritura número 38,530, libro 796, de fecha 02 de junio del año 2006, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Mondragón Alarcón, Notario Público número 73 de los del entonces Distrito Federal, quien manifiesta contar con facultades suficientes para firmar el presente contrato y obligar a su poderdante en términos del mismo, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y que puede ejercer de forma individual.
- 2.5.** Que manifiesta que por estar dentro de su objeto social, la prestación de los servicios afines a los señalados en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, por lo que tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera para cumplir con lo pactado en el presente contrato.
- 2.6.** Que tiene establecido su domicilio fiscal en la Avenida Vasco de Quiroga, con número exterior 2000, Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01210, con números telefónicos (449) 454 36 00 y (01) (449) 990 34 36, y cuenta de correo electrónico agarciaco@televisa.com.mx, datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.
- 2.7.** Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número **CXX980325UF6**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.8.** Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no cuenta con Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por no contar con trabajadores su cargo.
- 2.9.** Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha de celebración del presente contrato, sus accionistas no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- 2.10.** Que está en aptitud legal para celebrar el presente contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera.- "Las Partes" declaran:

- 3.1.** Que se reconocen la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.2.** Que cualquier modificación durante la vigencia del presente en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN

PRESTADOR DE SERVICIOS: CANAL XXI, S.A. DE C.V.

ENTE REQUIRENTE: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

CONTRATO NO. 253/2018-DIRECTA-CGCS

- 3.3. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato, por lo que manifiestan plenamente cumplir con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente instrumento es formalizar la contratación de servicios de difusión en medio televisivo a través del canal "Televisa Aguascalientes", para difusión y transmisión de spots, anuncios publicitarios, promoción de obras, acciones, logros y eventos del Gobierno del Estado; servicios que se describen en la cláusula segunda del presente instrumento legal y su anexo; servicios que "**El Prestador de Servicios**" deberá prestar de conformidad con el presente contrato y de acuerdo a las especificaciones y control que emita en su caso, "**El Ente Requirente**".

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN.

La descripción completa de los servicios de difusión objeto del presente contrato, cantidad, unidad de medida, precio unitario fijo, así como el monto total a pagar como contraprestación, se describen a continuación:

PART	CANT	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO	SUBTOTAL
1	1	SERVICIO	<p>PUBLICIDAD Y PROPAGANDA SERVICIOS DE DIFUSIÓN EN MEDIO TELEVISIVO DEL PROVEEDOR "CANAL XXI, S.A. DE C.V.", XHAGU, A TRAVÉS DE "TELEVISA AGUASCALIENTES", PARA DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE: SPOTS, ANUNCIOS PUBLICITARIOS, PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.</p> <p>EL PAQUETE PUBLICITARIO TOTAL CONSTA DE:</p> <p>263 MÍNIMO Y 317 MÁXIMO DE SPOTS DE 20" O 30".</p> <p>FECHA DE INICIO: TRANSMISIONES DE LUNES A DOMINGO A PARTIR DE LA FECHA DE ADJUDICACIÓN.</p> <p>FECHA DE TÉRMINO: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018.</p> <p>EL MONTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN DEBERÁ SER CUBIERTO DE LA SIGUIENTE MANERA:</p> <p>UN PAGO POR LA CANTIDAD DE \$1'450,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)</p> <p>GARANTÍA: QUE LOS SERVICIOS CONTRATADOS CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS DURANTE EL PERÍODO DE LA PRESTACIÓN DE LOS MISMOS.</p> <p>TIEMPO DE REPOSICIÓN: A SOLICITUD Y EN BASE A LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS DEL ENTE REQUIRENTE.</p>	\$1'250,000.00	\$1'250,000.00
MONTO TOTAL ADJUDICADO: \$1'450,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)				SUBTOTAL	\$1'250,000.00
				IVA	\$200,000.00
				TOTAL	\$1'450,000.00

El monto de lo adjudicado y a pagar como contraprestación a "**El Prestador de Servicios**" equivale a la cantidad de **\$1'250,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, monto al que deberá aumentarse la cantidad de **\$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, ascendiendo el monto total a la cantidad de **\$1'450,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** I.V.A incluido.



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN

PRESTADOR DE SERVICIOS: CANAL XXI, S.A. DE C.V.

ENTE REQUERENTE: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

CONTRATO NO. 253/2018-DIRECTA-CGCS

TERCERA. CONDICIONES DE PAGO.

La contraprestación señalada en la cláusula anterior será pagada a “**El Prestador de Servicios**” en moneda nacional, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria designada expresamente por “**El Prestador de Servicios**”, al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal.

Así mismo y en términos de lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, dicho pago se efectuará dentro de los veinte días naturales posteriores a la fecha en que se presente la impresión del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que contengan la firma del Director General de Administración de “**El Ente Requiere**nte”, previa prestación de los servicios en los términos establecidos en el presente contrato.

La impresión del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) deberá presentarse para revisión junto con el pedido de compra debidamente firmado, en las oficinas de la Dirección General de Administración de “**El Ente Requiere**nte”, ubicadas en Plaza de la Patria sin número Zona Centro, C.P. 20000 (Palacio de Gobierno planta alta). Así mismo deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y expedirse a nombre de la Secretaría de Finanzas, única dependencia facultada para hacer las erogaciones y pagos a cargo del Gobierno del Estado de Aguascalientes, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 de apartado de declaraciones del presente contrato.

En caso de que “**El Prestador de Servicios**” haya recibido pagos en exceso, éste deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “**La SAE**” a través de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes.

CUARTA. RESPONSABLES.

Así mismo “**El Prestador de Servicios**” se obliga a informar de las transmisiones que se efectúen, objeto del actual instrumento legal y a proporcionar la información necesaria para el monitoreo por parte del ente requirente al **Lic. Eduardo Enrique Rosales de Santiago**, en su carácter de **Director General Administrativo**, conjuntamente con la **Lic. Sandra Romo Padilla**, quien funge como **Directora General de Difusión Institucional**, ambos adscritos a “**El Ente Requiere**nte”, (o quienes los llegasen a sustituir en sus cargos y/o funciones).

En términos del artículo 4º párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, dichos servidores públicos serán responsables de supervisar el cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente instrumento, y en su caso de dar aviso en tiempo y forma a “**La SAE**” de cualquier incumplimiento de “**El Prestador de Servicios**” para que “**La SAE**” en su caso, inicie el procedimiento de rescisión establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

“**El Prestador de Servicios**” se obliga a cumplir con todas las condiciones técnicas, logísticas, económicas y comerciales establecidas en su cotización, presentada ante “**El Ente Requiere**nte” y con las obligaciones contraídas a la firma del presente contrato.



QUINTA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.

"El Prestador de Servicios" se obliga a prestar el servicio de difusión en medio televisivo del proveedor "Canal XXI, S.A. de C.V.", XHAGU, a través de "Televisa Aguascalientes", para difusión y transmisión de spots, anuncios publicitarios, promoción de obras, acciones, logros y eventos del Gobierno del Estado, a partir del 05 de diciembre del 2018 y hasta el 31 de diciembre del 2018. Dichos servicios deberán presentarse de conformidad con las especificaciones y requerimientos que emita para el efecto **"El Ente Requierente"**.

En caso de que **"El Prestador de Servicios"** dejara de tener la disponibilidad y demanda actual en el medio televisivo contratado en el que se obliga a prestar los servicios materia del presente instrumento, quedará obligado a proporcionarlos en medio televisivo que cuente con características similares de cobertura e impacto a aquél en el que se transmitirán los servicios materia del actual instrumento legal.

"La SAE" se obliga a través de **"El Ente Requierente"** a entregar a **"El Prestador de Servicios"** el material que contenga la información de su publicidad en perfecto estado y a juicio de ésta, en el formato que le indique **"El Prestador de Servicios"**.

"El Prestador de Servicios" se reserva el derecho de aprobar el contenido técnico del material proporcionado por **"El Ente Requierente"** y en consecuencia la facultad de requerir a ésta nuevo material que satisfaga los requerimientos técnicos de **"El Prestador de Servicios"**. 

"El Prestador de Servicios" será el único responsable de las transmisiones que se efectúen en cumplimiento a lo pactado en el actual instrumento legal, para que éstas cumplan con las características establecidas en este contrato; so pena de que tenga que sustituir dichas transmisiones, por otras que cumplan con las características que en su caso señale el ente requirente y de conformidad con lo señalado en el presente contrato.

SEXTA. REPOSICIÓN DE TRANSMISIONES.

Para el caso de que **"El Prestador de Servicios"** dejase de otorgar el espacio comercial en las condiciones pactadas en este instrumento, por caso fortuito, fuerza mayor, o cuando se requiera su utilización para la transmisión de cuestiones oficiales en términos de ley, **"El Prestador de Servicios"** repondrá a **"La SAE"** el espacio comercial perdido en condiciones de costo similares, dentro de la vigencia del presente contrato. Lo anterior, conforme a la disponibilidad de espacio determinado por **"El Prestador de Servicios"** y en atención a los espacios de reposición solicitados por **"La SAE"** a través del ente requirente. 

SÉPTIMA. OBLIGACIONES FISCALES.

"El Prestador de Servicios" se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción "Mi Portal", por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los treinta días naturales posteriores a la autorización de la contratación de **"Los Servicios"**, en la Jefatura de Gestión Documental e Información Estadística de la Dirección General de Adquisiciones de **"La SAE"**, el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para **"La SAE"** y/o **"El Ente Requierente"**. 

<p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	PRESTADOR DE SERVICIOS: CANAL XXI, S.A. DE C.V.
		ENTE REQUIRENTE: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
		CONTRATO NO. 253/2018-DIRECTA-CGCS

OCTAVA. SUSPENSIÓN DE TRANSMISIONES.

“El Prestador de Servicios” no estará obligado a difundir y/o transmitir información y/o publicidad que sea contraria a las normas jurídicas, reglamentos y/o circulares que regulen la materia publicitaria, buenas costumbres y a la moral, sin que ello implique violación de las obligaciones que ha asumido en términos del presente contrato o responsabilidad alguna a su cargo.

En virtud de que la presente contratación se encuentra regulada por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **“La SAE”** expresa su consentimiento para que si alguna autoridad federal o local requiere a **“El Prestador de Servicios”** la suspensión de las transmisiones de **“La SAE”** en forma parcial o total, **“El Prestador de Servicios”** en cumplimiento de dicho requerimiento y sin responsabilidad alguna dejará de transmitir la información en la forma que dicha autoridad lo requiera.

NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“El Prestador de Servicios” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivadas de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de **“La SAE”**. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

DÉCIMA. DERECHOS A LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

“El Prestador de Servicios” será el único responsable de la violación a derechos inherentes a la propiedad intelectual e industrial que correspondan a la prestación del servicio objeto del presente contrato. Para lo cual, se compromete a sacar en paz y a salvo a **“La SAE”** de cualquier controversia que se llegare a suscitar por dicha violación, y a pagar los daños y perjuicios que se deriven de ésta tanto a **“La SAE”** como a los terceros afectados que hubiere en su caso.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.

Con excepción de la información a difundir en cumplimiento al presente contrato, **“El Prestador de Servicios”** tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de **“La SAE”** y/o de cualquier área del Gobierno del Estado, a la que tenga acceso durante y después de la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de **“La SAE”**, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“El Prestador de Servicios” se compromete a no presentar la información relativa objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional ya sea de carácter estatal o federal. **“El Prestador de Servicios”** será responsable de todos los daños y perjuicios que para **“La SAE”** y/o **“El Ente Requiere”** se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“El Prestador de Servicios” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	PRESTADOR DE SERVICIOS: CANAL XXI, S.A. DE C.V.
		ENTE REQUIRENTE: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
		CONTRATO NO. 253/2018-DIRECTA-CGCS

obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN LABORAL.

“El Prestador de Servicios” será el responsable de las relaciones presentes o futuras con sus trabajadores que destine en la prestación de **“El Servicio”** objeto del presente contrato, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de éstas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la prestación de dichos servicios y responderá asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a **“La SAE”**, a **“El Ente Requirente”** y/o a terceros con motivo o como consecuencia de la prestación del referido servicio, si el accidente es imputable a la persona que destine **“El Prestador de Servicios”** para la prestación de **“El Servicio”** objeto del presente contrato.

“El Prestador de Servicios” se obliga a que la empresa que representa cumpla cabalmente con las obligaciones en materia de trabajo infantil acatando las prohibiciones que en materia de contratación de menores establece la Ley Federal del Trabajo, así como las exigencias previstas por dicho ordenamiento para la protección del trabajo de adolescentes permitido y en su caso las prohibiciones correspondientes en términos de los artículos 175 y 176 del mismo ordenamiento.

“El Prestador de Servicios”, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a **“La SAE”** y/o a **“El Ente Requirente”** como patrón directo o sustituto, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a **“La SAE”** y/o a **“El Ente Requirente”** por ese concepto, **“El Prestador de Servicios”** le reembolsará a **“La SAE”** y/o a **“El Ente Requirente”** cualquier gasto en que por tal motivo incurriera ésta.

“El Prestador de Servicios” se hace responsable ante **“La SAE”** y/o **“El Ente Requirente”**, de la conducta y eficiencia de las personas que destine en la prestación de **“El Servicio”** objeto del presente contrato. Igualmente, en el evento de que **“El Prestador de Servicios”** no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe o de la Ley son a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a **“La SAE”**, a **“El Ente Requirente”** y/o a terceros. Sin perjuicio de lo anterior, **“La SAE”** podrá rescindir administrativamente este contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, haciendo en su caso efectivas las garantías pactadas en el presente, o bien, exigir su cumplimiento; en este último caso, sólo se entenderá concedida una espera, si **“La SAE”**, a solicitud escrita de **“El Prestador de Servicios”** así lo comunica a éste de la misma forma.

DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS.

A) **GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS.** **“El Prestador de Servicios”** en términos de lo dispuesto por los artículos 69 fracción III y 70 de **“La Ley”** se obliga a garantizar la calidad de los servicios durante el periodo de vigencia del presente contrato. Si durante el periodo de garantía anteriormente señalado, se presenta alguna irregularidad o mala calidad en los servicios contratados, **“El Prestador de Servicios”** queda obligado a regularizar los servicios objeto del presente contrato de forma inmediata, a partir de la notificación a **“El Prestador de Servicios”**, sin cargo adicional para **“La SAE”** y/o **“El Ente Requirente”**.

Asimismo, **“El Prestador de Servicios”** se obliga a responder por los defectos, irregularidades o mala calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiese ocurrido en los términos señalados en este contrato.



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN

PRESTADOR DE SERVICIOS: CANAL XXI, S.A. DE C.V.

ENTE REQUIRENTE: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

CONTRATO NO. 253/2018-DIRECTA-CGCS

"El Prestador de Servicios" deberá contar con las licencias y permisos necesarios para el desarrollo de su actividad, a fin de garantizar que el servicio objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de **"El Ente Requirente"** y con estricto apego a lo establecido en el presente contrato y su anexo.

"El Prestador de Servicios" quedará obligado ante **"La SAE"** para responder por la calidad de las transmisiones, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el presente contrato respectivo y en la legislación aplicable.

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, **"El Prestador de Servicios"** presentará a **"La SAE"**, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes), para garantizar el cumplimiento de contrato, cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios debe exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes.

Dicha garantía tendrá vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones consignadas en el presente instrumento legal y se hará efectiva cuando **"El Prestador de Servicios"** no preste los servicios conforme a lo establecido en el presente contrato y a entera satisfacción de **"El Ente Requirente"** en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada dentro del texto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LAS PARTES.

De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los servicios aún no prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, **"La SAE"** podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA.

La vigencia de este contrato será a partir de su fecha de firma y hasta el 31 de diciembre del 2018, o bien hasta que se concluya con la prestación de los servicios contratados en virtud del presente instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas quinta, octava y décima cuarta del presente contrato para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan en su caso, por defectos en la prestación de los servicios o por incumplimiento de las obligaciones contraídas en el actual instrumento legal.



DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran causas que afecten el interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se occasionaría algún daño o perjuicio al Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Cuando se actualice este supuesto, el ente requirente reembolsará a “**El Prestador de Servicios**” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. INCREMENTO.

Con fundamento en lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, “**El Ente Requirente**” podrá solicitar a “**La SAE**”, dentro del presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas el incremento del monto del contrato o de la cantidad de los servicios contratados mediante modificaciones al presente contrato. Lo anterior siempre que el presente contrato se encuentre vigente y que las modificaciones no rebase en conjunto, el cincuenta por ciento del monto o cantidad de los servicios establecidos originalmente en el mismo y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente. Para tales efectos “**El Prestador de Servicios**” se compromete a respetar el precio estipulado en la cláusula segunda, durante la vigencia del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, “**El Ente Requirente**”, bajo su responsabilidad podrá solicitar a “**El Prestador de Servicios**” suspenda la prestación de los mismos; en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados.

Cuando la suspensión de los servicios obedezca a causas imputables a “**El Ente Requirente**”, previa petición y justificación por parte de “**El Prestador de Servicios**”, “**La SAE**” determinará se reembolsen a “**El Prestador de Servicios**” los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión; siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

En cualquiera de los casos previstos en esta cláusula, las partes pactarán el plazo de suspensión a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA NOVENA. PENA CONVENCIONAL.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cuando “**El Prestador de Servicios**” se atrasé en el cumplimiento de las fechas pactadas para efectuar las transmisiones objeto del presente contrato, queda obligado a pagar a la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes por cada día natural de mora, una pena convencional en razón de 2 al millar sobre el valor total de la operación, en función de los servicios no prestados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiese suscitado el incumplimiento por parte de “**El Prestador de Servicios**” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de la Secretaría de



Finanzas del Estado de Aguascalientes. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado señalado en la cláusula segunda de este contrato. “**La SAE**” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacérsele en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de “**La Ley**”.

VIGÉSIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “**El Prestador de Servicios**”, “**La SAE**” por sí o a solicitud de “**El Ente Requerente**” podrá rescindir administrativamente el presente contrato. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de forma enunciativa y no limitativa.

Son causas de rescisión sin responsabilidad para “**El Prestador de Servicios**”:

- a) El incumplimiento en el pago de los servicios contratados y prestados de conformidad a la cláusula segunda de este contrato.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “**La SAE**”.

Son causas de rescisión sin responsabilidad para “**La SAE**”:

- a) La falta de prestación de los servicios objeto de este contrato, bajo los términos y condiciones establecidos en el mismo.
- b) La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del contrato en los términos señalados para tal efecto.
- c) La divulgación de parte de “**El Prestador de Servicios**” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante y después de la vigencia de este contrato, sin previo consentimiento por escrito de “**La SAE**”.
- d) La transgresión de algún derecho de autor, o la violación de alguna patente o cualquier otro derecho relativo a la propiedad industrial o intelectual.
- e) El que ante la solicitud de “**La SAE**” de ampliar la contratación de los servicios objeto de este contrato “**El Prestador de Servicios**” no respete el precio estipulado en la cláusula segunda.
- f) La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales referido en la cláusula séptima.
- g) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de “**La Ley**” cuando derivado del presente instrumento “**El Prestador de Servicios**” incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “**El Prestador de Servicios**” será el único responsable de su actuar, así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Las partes que suscriben el presente contrato acuerdan que en términos de lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cualquier modificación,



prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que las mismas convengan y que se relacione con el presente instrumento legal, se hará constar por escrito a través del addendum respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen en este acto, formará parte integral del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

En términos del artículo 110 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente contrato, serán resueltas por Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto “**El Prestador de Servicios**” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares originales en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 05 de diciembre del 2018.

“La SAE”

C.P. JUAN FRANCISCO LARIOS ESPARZA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

“El Prestador de Servicios”

C. ARTURO BUCK MUÑOZ
APODERADO LEGAL DE CANAL XXI, S.A. DE C.V.

TESTIGOS

LIC. BENJAMÍN GONZÁLEZ SILVESTRE
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

LIC. MANUEL APPENDINI CARRERA
COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACIÓN
SOCIAL

LIC. EDUARDO ENRIQUE ROSALES DE
SANTIAGO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE
COMUNICACIÓN SOCIAL

LIC. SANDRA ROMO PADILLA
DIRECTORA GENERAL DE DIFUSIÓN
INSTITUCIONAL DE LA COORDINACIÓN
GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

LIC. MARIEL CABRERA HERNÁNDEZ
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Actuando de conformidad con lo dispuesto por la fracción XIII
del artículo 18 del Reglamento Interior de la
Secretaría de Administración

ANEXO

CANAL XXI, S.A. DE C.V.
 R.F.C. CX980325UF6
 AV. VASCO DE QUIROGA No. 2000, COL. SANTA FE
 DEL. ALVARO OBREGON. CIUDAD DE MEXICO CP 01210
 e-mail: abuck@televisa.com.mx Teléfono: 449 454 3612
 Número de Proveedor: 16010206



COTIZACIÓN GOBIERNO CENTRAL

NOMBRE DEL ENTE REQUIERENTE:	COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL				
SOLICITANTE:	LAE. Eduardo Enrique Rosales de Santiago Director General de Administración y Proyectos				
FECHA DE COTIZACIÓN:	Aguascalientes, Ags., a 12 de octubre de 2018.				

PART	CANT	U/M	DESCRIPCION	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL
1	1	Serv	Servicios de difusión en medio televisivo a través de CANAL XXI, S.A. DE C.V. "Televisa Aguascalientes" XHAGU para difusión y transmisión de spots, anuncios publicitarios, promoción de obras, acciones, logros y eventos del Gobierno del Estado de Aguascalientes. El paquete publicitario total consta de: 263 mínimo y 317 máximo de spots de 20" o 30" Transmisiones de lunes a domingo. El monto de la contraprestación deberá ser cubierto de la siguiente manera: Un pago por la cantidad de \$1,450,000.00 (un millón cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. Incluido. El servicio será según las necesidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes. La vigencia de la cotización será al 31 de diciembre de 2018.	1,250,000.00	200,000.00	1,450,000.00
GRAN TOTAL: 1,450,000.00						

(Un millón cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional)

Condiciones de pago:	20 días posteriores a la presentación de factura.
Tiempo de entrega:	Inmediato según las necesidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes
Forma de Pago:	Transferencia Bancaria
Lugar de entrega:	N/A
Vigencia de la oferta:	31 de diciembre del 2018

Arturo Buck Muñoz
 Representante Legal CANAL XXI, S.A. de C.V.

Número de Proveedor: 16010206
 R.F.C. CX980325UF6

Canal XXI S.A. de C.V.
 Avenida Vázquez del Mercado # 101 Int. 306 Col. Centro, Aguascalientes, Ags., 20000
 Tel.: (449) 454-36-00 www.televisa.com